



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, escrito del Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad, indicando el total del crédito adeudado dentro del proceso que allí cursa radicado 761473105001**20150015900**.
Cartago, Valle del Cauca, agosto 30 de 2022

En Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 827/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2014-00431-00**
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO **MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: JOSE ROGELIO GONZALEZ MORALES
Demandado: JAIME SANCHEZ TRIANA
Auto N°: 2048

Como quiera que se ha obtenido respuesta del Juzgado Laboral del Circuito local de la liquidación total del crédito que se cobra en esta instancia judicial y en favor del proceso que allí cursa distinguido con el radicado 76147310500120150015900, y que arrojó un valor de \$51.671.992,00, es suficiente razón para dar aplicación a los términos del art. 465 inciso segundo del CGP, por lo que se procede a la distribución de los dineros teniendo en cuenta la prelación del crédito entre los acreedores.

Ahora bien, vemos que en el presente asunto aparece la siguiente relación de títulos de depósitos judiciales:

Fecha Constitución	Título	Valor
14/12/21	469780000055782	\$45.141.000,00
02/06/22	469780000058533	\$7.765.730,00
Total		\$52.906.730,00

En consecuencia se dispondrá la conversión del título por valor de \$45.141.000,00 para ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Laboral del Circuito local y en favor del citado proceso y así mismo el fraccionamiento del título judicial por valor de \$7.765.730,00 en dos; uno por valor de \$6.530.992,00 en favor del citado estrado judicial y el otro en favor del demandante en el presente asunto señor JOSE ROGELIO GONZALEZ MORALES CC 6280528 por la suma de \$1.234.738,00.

De otro lado con respecto a la solicitud del reconocimiento de los gastos del secuestre, se tiene que DUVIER DE JESUS HERNANDEZ TABAREZ, no se encuentra facultado en este escenario para solicitar dentro del presente tramite el cobro de los mismos.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: ORDENAR la conversión del depósito judicial 469780000055782 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS. (\$45.141.000,00) en favor del proceso que cursa en el Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad distinguido con el radicado 76147310500120150015900. Librese el respectivo oficio con destino al señor gerente del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, para su conversión mediante la respectiva orden.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial 469780000058533 por valor de \$7.765.730,00, en dos sumas; la primera por \$6.530.992,00 para ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Laboral del Circuito local dentro del radicado 76147310500120150015900 y la segunda por \$1.234.738,00, para que se le entregue al demandante en el presente asunto JOSE ROGELIO GONZALEZ MORALES CC 6280528. Librese el respectivo oficio con destino al señor gerente del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, para su conversión y pago mediante la respectiva orden.

TERCERO: Negar la solicitud de reconocimiento de gastos del secuestre por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Requírase a las partes, para de que presente una nueva liquidación del crédito.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez